

**CONVENIO PARA QUE EL GOBIERNO DE BOLIVIA PRESTE A
AUXILIOS MILITARES AL PERÚ
24 DE JUNIO DE 1835**

**TRATADO CELEBRADO
ENTRE LOS GOBIERNOS DEL PERÚ Y BOLIVIA**

EN EL NOMBRE DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.

Habiendo el gobierno del Perú solicitado con instancia y por repetidas veces la cooperación y los socorros del de Bolivia para el restablecimiento de la tranquilidad turbada por la sedición escandalosa del general Salaverry y por el desorden en que se halla la mayor parte de la República Peruana, a cuyo efecto ha enviado sucesivamente con poderes e instrucciones suficientes al señor D. D. José Luis Gómez Sánchez y a su Secretario General el benemérito general de brigada señor D. Anselmo Quirós; deseando el Gobierno de la República Boliviana extender una mano fraternal a la nación peruana y siendo conveniente fijar, ante todo, las bases de un convenio, el señor enviado extraordinario del Perú D. Anselmo Quirós benemérito general de brigada y Secretario General de S. E. el Presidente Provisorio, comisionado para este objeto, y el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores doctor Mariano Enrique Calvo, ministro de la Corte Suprema de Justicia, benemérito a la patria en grado eminente, habiéndose tenido por bastante la carta autógrafa en que se le autoriza para tratar sobre esta materia, y después de las más prolijas y detenidas conferencias, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1. El gobierno de Bolivia mandará pasar al Perú inmediatamente un ejército capaz a su juicio de restablecer el orden alterado y pacificar completamente aquel territorio.

Artículo 2. El Ejército boliviano llevará una caja militar suficiente para cubrir sus gastos por tres meses al menos. Este Ejército ira mandado por un general de la confianza de Bolivia, o por S. E. el Presidente Gran Mariscal Andrés Santa Cruz, si así lo creyere conveniente. En este Caso S. E. el Presidente de Bolivia tendrá el mando superior de ambos Estados.

Artículo 3. El Perú será responsable de todos los gastos que ocasione la marcha del Ejército desde que se mueva de sus respectivos cantones; para lo cual pueden poner un comisario asociado al de Bolivia que lleve las cuentas. Los haberes se pasarán como en el Perú, conforme a sus reglamentos preexistentes.

Artículo 4. Hallándose los pueblos del Perú enteramente dislocados, y siendo su organización política uno de los objetos mas esenciales, S. E. el Presidente Provisorio de aquella República, inmediatamente que se dé aviso de haber pisado las tropas bolivianas el territorio peruano, convocará una Asamblea de los departamentos del Sur, con el fin de fijar las bases de su nueva organización y decidir de su suerte futura. La convocación se hará para un lugar seguro, libre de toda influencia, y el más central y cómodo que se pueda.

Artículo 5. El Gobierno de Bolivia garantiza el cumplimiento del decreto de convocatoria y las resoluciones de la Asamblea.

Artículo 6. El Ejército boliviano permanecerá en el territorio peruano hasta la pacificación del Norte, y cuando ésta se consiga, convocará allí el Presidente Provisorio del Perú otra Asamblea que fije los destinos de aquellos departamentos.

Artículo 7. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de quince días sentados desde esta fecha, o antes si fuere posible.

En fe de los cual los infrascritos ministros plenipotenciarios de las partes contratantes, firmamos este tratado, le mandamos sellar con el sello respectivo de las armas nacionales, y refrendar por los secretarios en la Paz de Ayacucho a 15 de junio de 1835.

13 de la Independencia del Perú, y 16 de la de Bolivia.

Mariano Enrique Calvo.— Anselmo Quirós, el Oficial de Relaciones Exteriores.— José Manuel Loza, Secretario.— Juan Gualberto Valdivia, Secretario.— Sello de lacre del Perú.— Sello de lacre de Bolivia.

Ratificado en todas sus partes.

Arequipa, junio 24 de 1835.

Luis José Orbegoso

El Ministro Secretario General.— Ildefonso de Zavala